



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

## JUICIO LABORAL

### EXPEDIENTE:

TEE/LAB/045/2016-2.

**ACTORES:** ERICK FERNANDO FLORES FITZ Y GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO.

**DEMANDADO:** INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos; a once de julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro citado, relativo al juicio laboral interpuesto conjuntamente por los ciudadanos Erick Fernando Flores Fitz y Guadalupe Isela Chávez Cardoso, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de quien reclaman diversas prestaciones; y

### RESULTANDO

De lo asentado en autos se desprenden los siguientes antecedentes:

**1. Remisión del Juicio Laboral.** Con fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, mediante oficio firmado por la Presidenta de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se remitió el expediente identificado con el número **01-654-15-II**, constante de sesenta y dos fojas útiles, el cual se integró a partir de la demanda



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

interpuesta por los ciudadanos Erick Fernando Flores Fitz y Guadalupe Isela Chávez Cardoso, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**2. Recepción y turno.** Por acuerdo de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el presente Juicio Laboral, registrándolo con el número de expediente **TEE/LAB/045/2016;** y con base en la décima novena diligencia de sorteo, llevada a cabo el día once de mayo del año actual, se turnó de manera directa a la Ponencia Dos, a cargo del Magistrado Hertino Avilés Albavera.

**3. Acuerdo de radicación, admisión y emplazamiento.** Por auto de fecha trece de mayo del año en curso, se radicó el Juicio Laboral, bajo la clave **TEE/LAB/045/2016-2,** admitiéndose a trámite dicho juicio; asimismo, se ordenó emplazar a la demandada para efecto de que en un plazo de quince días hábiles, a partir de la legal notificación, diera contestación a la demanda incoada en su contra.

**4. Contestación de la demanda.** El día dos de junio del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el cual se tuvo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su Secretario Ejecutivo, el licenciado Erick Santiago Romero Benítez, dando contestación a la demanda, en dicho acuerdo se fijó como fecha para la audiencia de "conciliación, demanda y su contestación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos", el siete de junio del año dos mil dieciséis.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

**5. Primer diferimiento.** Con fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, comparecieron ante la ponencia instructora el ciudadano Erick Fernando Flores Fitz, y la licenciada Edith Uriostegui Jiménez, en representación de la demandada; quienes expresaron que se encontraban en pláticas conciliatorias, por lo que a su solicitud se tuvo por diferida la audiencia de "conciliación", señalando como nueva fecha para su celebración el día catorce de junio del año actual.

**6. Segundo diferimiento.** Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, comparecieron ante la ponencia instructora la Pasante en Derecho Laura Elena Herrera Castillo, en su carácter de apoderada legal de los actores, y la licenciada Edith Uriostegui Jiménez, en representación de la demandada; solicitaron se difiriera la audiencia de "conciliación", toda vez que ambas partes se encontraban en pláticas conciliatorias, así que, se señaló como nueva fecha para su celebración el día uno de julio del año actual.

**7. Audiencia de conciliación.** Con fecha uno de julio del año que transcurre se llevó a cabo la audiencia de conciliación, compareciendo a la misma los ciudadanos Erick Fernando Flores Fitz y Guadalupe Isela Chávez Cardoso, la Pasante en Derecho Laura Elena Herrera Castillo, en su carácter de apoderada legal de los actores, y la licenciada Edith Uriostegui Jiménez, en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; las partes expusieron haber llegado a un acuerdo, celebraron convenio y en ese mismo acto se realizó el pago por parte de la demandada a los actores.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

**8. Vista al Pleno.** En consecuencia a lo anterior, la ponencia instructora dio vista al Pleno del Tribunal, mediante acuerdo de fecha uno de julio del año actual, para que resolviera lo que en derecho proceda.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 17, 41 base VI, y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 137 fracción VIII y 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como, los artículos 321 y 403 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**II. Cuestión a dilucidar.** Tal como ha quedado asentado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha uno de julio se celebró audiencia de conciliación, a la cual comparecieron los ciudadanos Erick Fernando Flores Fitz y Guadalupe Isela Chávez Cardoso, la Pasante en Derecho Laura Elena Herrera Castillo, en su carácter de apoderada legal de los actores, y la licenciada Edith Uriostegui Jiménez, en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; exponiendo que toda vez que han llegado a un acuerdo conciliatorio, para dar fin al presente juicio laboral, en este acto exponen convenio mismo que sujetan a la

aprobación y sanción del Pleno de este Tribunal, bajo las siguientes cláusulas:

**“PRIMERA.** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA.** Los actores ciudadanos, se desisten de las acciones, prestaciones y demanda interpuesta, la cual fue remitida mediante oficio número JE2/598/2016, firmado por la Presidenta de la Junta Especial Número 2, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, de fecha doce de mayo del año en curso, presentado ante este Tribunal, y que fuera radicada en esta ponencia instructora bajo el número de expediente **TEE/LAB/045/2016-2**, en contra del **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; ya que durante el tiempo que prestaron sus servicios eventuales y por tiempo determinado, recibieron en forma oportuna el pago de las prestaciones a que tuvieron derecho tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, entre otras prestaciones, no sufriendo accidente o riesgo de trabajo alguno o enfermedad profesional; razón por la cual se da por terminado la relación de trabajo por tiempo determinado y eventual que lo unía única y exclusivamente con la demandada **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda, sin reservarse acción o derecho alguno que ejercitar en el presente o en el futuro, ya sea de carácter civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole, en contra de la demandada.

**TERCERA.** Visto el desistimiento que antecede, la parte demandada **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a través de su apoderada legal **LICENCIADA EDITH URIOSTEGUI JIMÉNEZ**, manifiesta su conformidad con la cláusula que antecede, razón por la cual con esta misma fecha, le hace entrega a los actores, lo siguiente:

Al ciudadano **ERICK FERNANDO FLORES FITZ**, le entrega el título de crédito nominativo (**cheque**), número **58921144**, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que ampara el pago de finiquito de las siguientes prestaciones aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales, prima vacacional proporcional, días trabajados y gratificación, asimismo, manifiesta no reservarse acción o derecho alguno que ejercitar en el presente o en el futuro, ya sea de carácter civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole, en contra de la actor **ERICK FERNANDO FLORES FITZ**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

A la ciudadana **GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO**, le entrega el título de crédito nominativo (**cheque**), número **56745948**, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que ampara el pago de finiquito de las siguientes prestaciones aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales, prima vacacional proporcional, días trabajados y gratificación, asimismo, manifiesta no reservarse acción o derecho alguno que ejercitar en el presente o en el futuro, ya sea de carácter civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole, en contra de la actora **GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO**.

**CUARTA.** Ambas partes solicitamos se apruebe y sancione el presente convenio por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho y las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar como Laudo (sentencia) debidamente ejecutoriado, ante la autoridad como cosa juzgada; y una vez cumplimentado lo anterior, solicitamos se archive el presente expediente laboral número **TEE/LAB/045/2016-2**, radicado en la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en virtud que ha quedado sin materia, por lo que ambas partes solicitan el archivo del mismo, por resultar totalmente concluido."

Del contenido del convenio anterior, se advierte que los actores se desisten expresamente, de manera voluntaria y personal ante este órgano jurisdiccional, de la demanda presentada en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tener por concluido el juicio laboral que nos ocupa.

Asimismo, de la lectura del convenio, no se aprecia que las cláusulas que lo integran sean contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, y no existe dolo ni mala fe.

En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, el numeral 876, fracción III de la Ley Federal del Trabajo aplicado de manera supletoria, dispositivo legal que a la letra señala.

**ARTÍCULO 117.-** En la etapa de conciliación, las partes comparecerán personalmente o a través de su apoderado legal, interviniendo el Magistrado Ponente, para la celebración de las pláticas y exhortación a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

**Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, deberá ser aprobado por el Pleno del Tribunal y producirá los efectos jurídicos inherentes a una resolución.**

**Artículo 876.-** La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

[...]

**III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;**

El énfasis es propio.

En efecto, la normatividad establece que, si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio, se dará por terminado el conflicto laboral, mismas que deberán celebrar un convenio, el cual deberá ser aprobado por el Pleno de este Tribunal Electoral.

Bajo ese contexto, los actores manifiestan su voluntad de renunciar al procedimiento laboral, bajo la figura jurídica del desistimiento, en virtud de que llegaron a un acuerdo satisfactorio con la parte demandada, atendiendo lo estipulado en el convenio, mismo que como ya fue mencionado, no contiene cláusula contraria al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Por lo que a juicio de este Tribunal Colegiado, es de suma importancia tomar en consideración el acuerdo de voluntades plasmado por las partes en el convenio citado, en el cual se establecieron cláusulas relacionadas con las prestaciones demandadas las cuales quedaron satisfechas por medio del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

pago realizado por el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, parte demandada en este juicio, a los actores como son el pago del finiquito de la relación laboral que comprende las siguientes prestaciones: aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales, prima vacacional proporcional, días trabajados y gratificación.

En ese orden de ideas, en atención a la cláusula **tercera** del convenio antes descrito, con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, la Secretaria General de este Tribunal Electoral hizo constar que por parte de la demandada se realizó el pago acordado a los actores, de la siguiente forma:

*"...la suscrita Licenciada Mónica Sánchez Luna, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos: **C E R T I F I C A**: Que en este acto se hace entrega del título de crédito nominativo (**cheque**) número **58921144**, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, por la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor del ciudadano **ERICK FERNANDO FLORES FITZ**, así como la entrega del título de crédito nominativo (**cheque**) número **56745948** a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, por la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de la ciudadana **GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO**, quienes han quedado plenamente identificados con las credenciales oficiales que ya obran en autos y descritas en la parte inicial, firmando al margen de conformidad y de recibido para constancia legal.- **DOY FE.**"*

Ahora bien, y en virtud de que, las partes solicitan que se apruebe y sancione el presente convenio por no contener cláusulas contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres, como si se tratara de un laudo debidamente ejecutoriado pasado con la calidad de cosa juzgada; para tal efecto este Tribunal Colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo del Reglamento Interno de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

este Tribunal Electoral, cuya parte que interesa dispone "...Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, deberá ser aprobado por el Pleno del Tribunal y producirá los efectos jurídicos inherentes a una resolución...", **procede a decretar que el convenio tiene carácter de sentencia definitiva, elevándolo a la categoría de cosa juzgada**, obligándose a las partes a pasar y estar por el en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número 377497, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**CONVENIOS EN MATERIA DE TRABAJO, TIENEN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.** Aunque en la Ley Federal del Trabajo nada se dice sobre si los convenios legalmente aprobados constituyen la verdad legal o la cosa juzgada, dicho ordenamiento establece en su artículo 516, que el acta en que conste un convenio, tendrá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo, pudiendo dar lugar al procedimiento de ejecución, previo mandamiento del presidente de la Junta; por lo que resulta indudable que el legislador quiso dar a dichos convenios toda la autoridad que pueda tener un laudo dictado con los trámites de rigor, lo cual constituye una expresión equivalente a la que usa el legislador civil, cuando se refiere a la autoridad de la cosa juzgada, porque éste es el principio en que se funda la legal ejecución o la obligatoriedad, como comunmente se dice, de todas las cuestiones resueltas en forma definitiva y de acuerdo con el procedimiento legal.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba como **sentencia definitiva** el convenio de fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, celebrado por los actores ciudadanos Erick Fernando Flores Fitz y Guadalupe Isela Chávez Cardoso, y la licenciada Edith Uriostegui Jiménez, en su

carácter de apoderada legal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridad demandada en el presente juicio.

**SEGUNDO.** La presente sentencia tiene fuerza de cosa juzgada, obligándose las partes a pasar y estar por el en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución ejecutoriada.

**TERCERO.** Se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, por carecer de materia para su continuación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, a las partes, en los domicilios señalados en autos y **FÍJESE EN LOS ESTRADOS** de este Tribunal Electoral para conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**Publíquese**, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

**Archívese** en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Electoral, integrado por el Doctor Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Doctor Hertino Avilés Albavera, Magistrado Titular de la Ponencia Dos; y Doctor Francisco Hurtado Delgado, Magistrado Titular de la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL  
TEE/LAB/045/2016-2

Ponencia Tres, siendo relator el segundo de los nombrados;  
firmando ante la Secretaria General de este órgano colegiado,  
quien autoriza y da fe.



**DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO**



**DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO**  
**MAGISTRADO**



**M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
**SECRETARIA GENERAL**